

Resolución aprobatoria de un Contrato de venta intervenido entre el Estado y el Sr. Bernardo Pérez.— G. O. N° 5710, del 17 de Febrero de 1942.

**EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.**

NUMERO 686.

VISTO el contrato intervenido entre el Estado Dominicano y el señor Bernardo Pérez mediante el cual el primero vende al segundo el solar marcado catastralmente con el N° 4 de la Manzana N° 373 del Distrito Catastral N° 1, de Ciudad Trujillo, con sus mejoras, consistentes en una casa de mampostería con sus anexidades y dependencias, y la cual está situada en la calle Arzobispo Nouel N° 92, contrato que, copiado a la letra dice así:

“ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, representado legalmente por el señor Virgilio Alvarez Pina, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 26288, Serie 1, renovada, debidamente autorizado por el Honorable Señor Presidente de la República, por oficio N° 719 del 19 de Enero de 1942, en cumplimiento del artículo 1 de la Ley 524, suscrito por dicho funcionario, de una parte:

Y el Señor Bernardo Pérez, español, comerciante, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 3397, Serie 1, renovada con sello de Rentas Internas N° 731, de otra parte,

**SE HA CONVENIDO Y PACTADO EL SIGUIENTE
CONTRATO DE VENTA.**

Art. 1.— El Estado Dominicano vende por el presente acto al señor Bernardo Pérez, quien acepta la venta en todas sus partes, el solar conocido catastralmente con el N° 4 de la Manzana N° 373 del Distrito Catastral N° 1 de la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, con sus mejoras consistentes en: Una casa de mampostería, anexidades y dependencias y que está situada en la calle “Arzobispo Nouel”, marcada con el N° 92, de la Ciudad Trujillo, entre las siguientes colindancias: al Norte: Calle “Arzobispo Nouel”, al Sur: propiedad que es o fué del Sr. Juan Velazquez; al Este: propiedades que son o fueron de Isabel la Puente Vda. Hernández, Lic. Antonio E.

Álfau y Mercedes Pina; y al Oeste: propiedades que son o fueron de Abigail Pichardo, Dr. Miguel A. Garrido y José Cámpora.

Art. 2.— El precio convenido para la presente venta es el de DOS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$2.300.00) moneda de curso legal que el Estado ha recibido del comprador, al firmarse el presente acto, en cheque certificado N° 10286 contra The Bank of Nova Scotia, Ciudad Trujillo.

Art. 3.— El Señor Bernardo Pérez declara, dando constancia por este medio, de que apesar de que el privilegio cuya inscripción se ordena en su favor, sobre este bien, por sentencia del Tribunal de Tierras en Jurisdicción Original de fecha 13 de julio de 1939, confirmada por sentencia del Tribunal Superior de Tierras de fecha 27 del mes de noviembre del año 1940 quedaba extinguido por confusión, no obstante renunciaba expresamente por este acto, sin reserva alguna, no tan solo a los beneficios que pudieran derivarse del mismo, sino también, en favor del Estado Dominicano, a cualquier beneficio, acción, interés o derecho que pudiera derivarse o tuviera su causa en la deuda de Quinientos Veintiun Pesos con Cincuenta centavos moneda de curso legal (\$521.50) que originó el referido privilegio por concepto de gastos de última enfermedad y funeral sufragado por el señor Bernardo Pérez al finado señor Julio Núñez; renuncias que acepta en todas sus partes el Estado.

Art. 4.— El presente contrato de venta deberá ser sometido al Congreso Nacional para la aprobación constitucional y una vez obtenida esta a la Oficina de Bienes Nacionales para la radicación de la Propiedad vendida en el Catastro Inmobiliario de Bienes del Estado y al Tribunal de Tierras para los fines legales,

Hecho y firmado en CINCO originales, una para cada una de las partes, y el resto para ser depositado en las oficinas correspondientes, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los TREINTA días del mes de Enero de 1942.— (Firmado) Virgilio Alvarez Pina, Secretario de E. del Tesoro y Comercio.— (Firmado) Bernardo Pérez, Cédula N° 3397

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución Política del Estado,

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar como por la presente Resolución aprueba, el contrato arriba transcrito, intervenido entre el Estado Dominicano y el señor Bernardo Pérez en fecha 30 del mes de Enero del año 1942.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y dos; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,

A. R. Nanita.

Los Secretarios:

J. Antonio Hungría.

A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y dos; año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,

Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Fiallo.

Arturo Logroño.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,

Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de febrero del año mil novecientos cuarentidós, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.